



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN (EL "CONTRATO") PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ" (EL "PROYECTO") QUE CELEBRAN:

- 1) El H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Veracruz (el "Municipio"), estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado") representado en este acto por el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal y Dr. Carlos José Díaz Corrales, Sindico Unico, del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz ; y
- 2) Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (el "Desarrollador" o el "Inversionista"), representado en este acto por Ramón Guillermo Lara Rodríguez, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I El día 31 de enero de 2017 se presentó ante el Municipio una Propuesta No Solicitada conforme al artículo 24 de la Ley Numero 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Ley"), misma que fue sometida a consideración de la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V. como tercero especializado en conformidad con los artículos 16 y 26 de la Ley, el cual fue nombrado mediante autorización del Cabildo del Municipio de fecha 21 de marzo de 2017, siendo emitido por dicho tercero especializado el dictamen sobre la viabilidad técnica, económica, financiera y social (el "Dictamen") del Proyecto contenido en la Propuesta No Solicitada para desarrollar el Proyecto bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (la "APP").
- II Con base en lo anterior, el Cabildo del Municipio procedió a enviar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Congreso") el acta de dicha aprobación para su revisión y votación conforme al artículo 18 y 23 de la Ley. El Congreso aprobó por mayoría calificada la realización de la APP en los términos presentados, y aprobó la emisión de la licitación correspondiente del mismo conforme al artículo 33 y el Título Tercero de la Ley, mediante Decreto Numero 334 publicado en Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 16 de agosto de 2017.
- III Mediante Convocatoria publicada el 31 de agosto de 2017, el Municipio convocó a todas las personas físicas o morales nacionales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, mediante la cual se otorgaría al participante que ofreciera las mejores condiciones al Municipio el derecho a suscribir el presente Contrato a través de una sociedad de propósito específico conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley.
- IV De conformidad con lo establecido en las bases de licitación correspondiente y en la Legislación Aplicable, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dichas disposiciones, con fecha 28 de septiembre del 2017, el Municipio declaró Licitante Ganador de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017 a el Consorcio conformado por IMAN, S.A. de C.V., Wardencllyffe Energy, S.A. de C.V., y RCC Edificaciones S.A. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta al Municipio, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras.
- V El Licitante Ganador de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de las bases de licitación y con base en lo señalado en los artículos 38 y 78 de la Ley, constituyó una Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la denominación social de Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. para la ejecución del Proyecto (el "Inversionista" o "Desarrollador").

DECLARACIONES

I Declara el Municipio, por conducto de su representante, que:

- a) De conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y III inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 2 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de tener a su cargo y dentro de su esfera de competencia las funciones de gobierno y prestación de servicio público, incluyendo Alumbrado Público, por lo que es autoridad competente y se encuentra debidamente autorizada por el Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, tal y como se acredita en las autorizaciones descritas en la sección de Antecedentes del presente Contrato;
- b) A la fecha, cuenta con todas las Autorizaciones necesarias, en términos de la Legislación Aplicable para la celebración del presente Contrato y sus instrumentos accesorios. Dichas autorizaciones se anexan al presente como **Anexo "A" (Autorizaciones y Permisos)**;
- c) El presente Contrato cumple con el Programa de Eficiencia Energética, Modernización y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público de Veracruz, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 México Próspero, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013-2027;
- d) Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Contrato cuentan con todas las facultades legales suficientes para obligar al Municipio en los términos del presente Contrato, tal y como consta en la relación de ediles que integraran los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 3 de enero del 2014, de conformidad con el **Anexo "B" (Personalidad)** del presente Contrato;
- e) Tiene a su cargo, conforme al artículo 71 fracción XI inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio municipal de alumbrado público, y por lo tanto la obligación constitucional de realizar todas las actividades, actos, convenios y contratos que lleven a la mayor eficiencia, economía y sustentabilidad ambiental, por la vía de innovación tecnológica, a fin de dotar del mejor servicio público de alumbrado a sus habitantes, sin exclusión social alguna;
- f) Es de interés público reducir el consumo de energía eléctrica del alumbrado público municipal, disminuir el gasto en insumos energéticos, mejorando las finanzas públicas y aumentando la competitividad del aparato productivo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y conservar los recursos energéticos del país, a través de los equipos, tecnología y gestión que puedan ser instrumentados y proveídos por el Inversionista, con los cuales se busca generar un ahorro económico sustancial, generar un beneficio ambiental al reducir la cantidad de energía requerida para el alumbrado público y disminuir las emisiones de CO₂, reducir costo de mantenimiento al contar con un equipo moderno que los requiere con menor frecuencia, y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio al permitir un mejor aprovechamiento de los espacios públicos;
- g) Que tiene derecho a que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le entregue, mediante determinadas liquidaciones y ajustes, los ingresos que le correspondan conforme a las normas de

coordinación aplicables por concepto de participaciones estatales y federales, presentes y futuras derivadas de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la suscripción de los convenios de los que derivan incentivos federales, y al Sistema Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cada caso netos de retenciones, deducciones y compensaciones por afectaciones válidas que en su caso procedan conforme a Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 9 y relacionados de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como afectaciones para pago de obligaciones a su cargo, previamente autorizadas por la legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, afectaciones para el pago de obligaciones que constituyan deuda pública para inversión pública productiva;

- h) Conforme al artículo 2, 12, 74 y 75 de la Ley de APP, los esquemas de APP podrán utilizarse mediante el otorgamiento de concesiones, en cuyo caso estos se otorgarán mediante las disposiciones que las regulen, debiendo contener únicamente las condiciones mínimas indispensables para que se permita el uso de los bienes y la prestación de los servicios del proyecto, resultando aplicable la Ley Orgánica del Municipio Libre ("LOM"), en este sentido en cumplimiento al artículo 96 LOM el Congreso del Estado autorizó la celebración del presente en la modalidad de concesión en los términos aquí previstos, habiéndose cumplido con los requisitos de los artículos 18, 23, 33, 35 de la Ley APP y los artículos 96 bis y 96 ter LOM, al determinarse la conveniencia de otorgar la concesión conforme a los análisis contenidos en la PNS y en el Dictamen por el cual se determinó la viabilidad de la misma, previa solicitud del promovente de la PNS cubriendo los gastos de los estudios necesarios, habiendo determinado el régimen y alcance necesario, así como los demás requisitos de dichos artículos mencionados, determinándose y señalándose las particularidades de la concesión en las Autorizaciones, las Bases, el presente Contrato y el Título de Concesión contenido en el Anexo G.
- i) Tomando en cuenta los incisos anteriores, declara que, para la correcta prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio requiere de la realización del Proyecto, objeto del presente Contrato, asociándose con el Inversionista;

II Declara el Desarrollador, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia y capacidad jurídica de conformidad con las leyes de México, constituida por el licitante ganador de la licitación, con el objeto único de ejecutar el presente Proyecto, según se acredita mediante la escritura pública número 41,895, de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquin Tiburcio Galicia, titular de la Notaría Pública número 17 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, la cual se encuentra en trámite de inscripción debido a su reciente otorgamiento, agregándose al presente contrato como **Anexo "B" (Personalidad)** una copia de dicho instrumento;
- b) Su representante acredita sus facultades mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna;
- c) Tiene la capacidad jurídica, técnica y económica necesaria para celebrar el presente Contrato, cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo y desarrollar de forma apropiada el Proyecto, así como prestar los Servicios materia del mismo, y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para cumplir con lo anterior;
- d) Cuenta con la capacidad económica y legal suficiente para aportar los recursos y ejecutar correctamente sus obligaciones conforme al presente Contrato y a los requerimientos del Proyecto;



- e) Su objeto social es, de manera exclusiva, la celebración del presente Contrato y la ejecución del Proyecto, así como la realización de todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios para dichos efectos;
- f) No se encuentra bajo ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley APP;
- g) Es su deseo celebrar el presente Contrato;

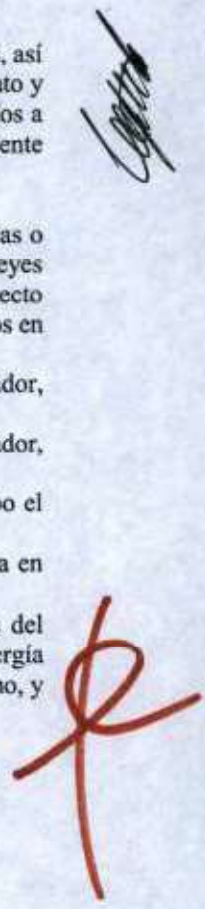
III Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con que suscriben el presente Contrato.
- b) Cuentan con los recursos técnicos, materiales y económicos suficientes para celebrar el presente Contrato, así como las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- c) La celebración del presente Contrato se hace en conformidad con la Legislación Aplicable y no afecta mejores derechos de terceros.
- d) Reconocen e integran como al presente, la proposición técnica y económica del licitante ganador.
- e) Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos a continuación, escritos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilicen en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos a continuación, los términos tendrán el significado que expresamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato, en cualquiera de sus Anexos, o en las Bases de Licitación.

1. **Acreeedor o Acreedores:** la persona física o moral distinta del Inversionista, sus Filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las leyes aplicables, que otorguen Financiamiento al Inversionista para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Contrato.
2. **Actividades de Instalación:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador, conforme a su Oferta Técnica, para la instalación de los Equipos.
3. **Actividades de Mantenimiento:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador, conforme a su Oferta Técnica, para el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público.
4. **Actividades del Desarrollador / Servicios:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista para poder prestar al Municipio los Servicios en términos del presente Contrato.
5. **Actividades Preliminares:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista en forma previa para poder prestar los Servicios al Municipio, en términos del presente Contrato.
6. **Ahorro Esperado:** significa la cantidad de ahorro estimado conforme a los modelos financieros del desarrollador, el cual se obtiene de restar al presupuesto anual el monto necesario para el pago de energía eléctrica una vez instalados los equipos, por lo anterior, dicho monto dependerá del ahorro en consumo, y del mismo se cubrirá el Porcentaje Correspondiente al municipio y la Contraprestación.





7. **APP:** significa el esquema de Asociación Público-Privada.
8. **Aportaciones del Desarrollador:** las aportaciones que se obliga a hacer el Desarrollador al Fideicomiso conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente.
9. **Aportaciones del Municipio:** las aportaciones que se obliga a hacer el Municipios al Fideicomiso conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente.
10. **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier órgano, secretaria, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.
11. **Autorizaciones:** significa los permisos, autorizaciones, actas, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y demás instrumentos jurídicos que se requieran conforme a las Leyes Aplicables, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario que se requiera para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de conformidad con los términos del presente Contrato, incluyendo el acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz número 213 del 21 de marzo del 2017 y del Decreto de autorización emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en la faceta oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave el día 16 de agosto del 2017.
12. **Bases o Bases de Licitación:** significa todos los documentos emitidos por el Municipio, de conformidad con las Leyes Aplicables, que establecieron los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que fueron observados por quienes participaron en la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, mediante la cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente Contrato.
13. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad
14. **Cierre Financiero:** significa la fecha en que el Desarrollador cumpla con las condiciones precedentes establecidas para estar en posibilidad de disponer de los financiamientos de deuda que serán aplicados para la ejecución del Proyecto, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente.
15. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
16. **Contrato / Contrato APP:** significa el presente Contrato de Asociación Público-Privada, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
17. **Contraprestación:** es el monto que corresponde al Desarrollador por la ejecución del Contrato, que incluye la prestación de los Servicios concesionados, y el suministro e instalación de los Equipos y su mantenimiento, de conformidad con su oferta económica. Este monto resultará de restar al Presupuesto Anual las cantidades necesarias para el pago del suministro de energía eléctrica, y el Porcentaje Correspondiente al Municipio conforme al orden de prelación de pagos, por lo que su pago completo depende de la obtención de los porcentajes de ahorro ofertados por el Desarrollador y del cabal y eficiente cumplimiento de su Modelo Financiero.
18. **Concesión:** la concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y el uso de la los bienes e infraestructura afectos a este servicio que se otorga en favor del Desarrollador conforme a lo previsto en el Título de Concesión.
19. **Documentos del Proyecto:** significa, conjuntamente, este Contrato incluyendo sus anexos, los contratos celebrados por el Inversionista con los Subcontratistas, las pólizas de los seguros y fianzas que se contraten al amparo del presente Contrato, y los Documentos del Financiamiento.
20. **DOF:** significa el Diario Oficial de la Federación.
21. **Ejecución del Proyecto:** significa el desarrollo de todas las actividades para la consecución del proyecto incluyendo preliminares, de ejecución y de mantenimiento.
22. **Equipos / Productos:** todos los bienes y sus componentes a ser instalados por el Desarrollador conforme al alcance del presente Contrato y su Oferta Técnica.
23. **Especificaciones Técnicas:** significa las normas y especificaciones técnicas que establezcan los reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos, decretos, circulares demás

- ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)**.
24. **Fecha de Inicio del Servicio:** es la fecha en la que el Desarrollador deberá iniciar a realizar las Actividades del Desarrollador y que se llevará a cabo dentro de los 15 días naturales siguientes al Cierre Financiero.
 25. **Fecha de Terminación del Contrato:** es, según sea aplicable, (i) el último día de Vigencia del Contrato; (ii) la fecha en que las Partes acuerden, en términos de lo previsto en este Contrato, que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato; (iii) la fecha en que de conformidad con lo aquí previsto se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido.
 26. **Fideicomitente(s):** Entidad(es) que aportan patrimonio al Fideicomiso, transmitiendo su propiedad o titularidad, para el cumplimiento de sus fines, encomendando la realización de los mismos al Fiduciario, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
 27. **Fideicomisario(s):** Beneficiario(s) del Fideicomiso que recibirán el provecho que el mismo implica, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
 28. **Fideicomiso:** significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o por constituirse en términos de las Bases, las Autorizaciones y el presente Contrato.
 29. **Fiduciario:** significa la entidad financiera debidamente autorizada para fungir como tal designada como fiduciario en el Fideicomiso.
 30. **Filial:** significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral o entidad.
 31. **Financiamientos:** significa los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el Desarrollador de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.
 32. **Gravamen:** significa cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.
 33. **Gastos de Inversión y Mantenimiento:** Todos los gastos necesarios para realizar la compra de Equipos, instalación, mantenimiento, impuestos, costos de financiamiento, y en general todos los costos que deba erogar el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto.
 34. **Inversionista / Desarrollador:** es la persona moral cuyo propósito específico es la ejecución del Proyecto, y cuya información es señalada en el numeral II del proemio del presente Contrato.
 35. **Ley / Ley APP:** Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 36. **Leyes Aplicables / Legislación Aplicable:** Todas las disposiciones legales vigentes aplicables al presente Contrato incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa se consideran Leyes Aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
 37. **Licitación:** significa la Licitación Pública Nacional número LPN/001/2017.
 38. **Licitante Ganador:** significa el concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, en términos de las Bases y las Leyes Aplicables.
 39. **Manuales de Operación:** Documentos elaborados por el Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica y Propuesta Económica, aprobados por el municipio en el que se describen los procesos de mantenimiento y atención al usuario en relación al Proyecto.
 40. **Modelo Financiero:** modelo financiero presentado en la Oferta Económica en el cual se detallan los flujos de efectivo incluyendo Ahorro Esperado, ingresos y erogaciones totales del Proyecto, Porcentaje Correspondiente al Municipio, Utilidad, y demás aspectos financieros relevantes.

41. **Oferta Económica / Propuesta Económica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
42. **Oferta Técnica / Propuesta Técnica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y legal, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
43. **Pagos por Terminación:** Los pagos que deberán ser cubiertos en caso de terminación del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo "H"
44. **Partes:** significa, conjuntamente, el Desarrollador y el Municipio.
45. **Personal a Cargo del Desarrollador:** significa de manera enunciativa los empleados, directivos, personas de confianza, filiales, subsidiarias, dependientes, factores, personas relacionadas y demás personas que tengan se encuentren en una relación personal subordinada con el Desarrollador.
46. **Participaciones Federales:** las participaciones federales, presentes y futuras, correspondientes al ramo 28, que tiene derecho a recibir el Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las normas de coordinación correspondientes.
47. **Porcentaje Correspondiente al Municipio:** el porcentaje establecido en orden y prelación de pagos del Fideicomiso, que será devuelto al Municipio conforme a lo establecido en la Oferta Económica y que deberá ser del 5% (cinco por ciento) de la Utilidad.
48. **Presupuesto Anual:** el presupuesto anual del Municipio destinado al servicio de alumbrado público que incluye el pago del suministro de energía eléctrica, y el mantenimiento y operación de la infraestructura de alumbrado, así como el pago de la nómina del personal que se encarga de la prestación del servicio, y el cual el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato, y que asciende a la cantidad de 140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.) y que deberá ajustarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento) o conforme al índice inflacionario publicado por Banco de México, lo que resulte más alto.
49. **Programa de Trabajo / Programa de Ejecución:** programa de avance y erogaciones calendarizado conforme al que se realizarán las Actividades del Desarrollador, incluido en el presente Contrato como **Anexo "D" (Programa de Trabajo)**.
50. **Proyecto:** la renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio mediante la celebración del presente Contrato que garantiza un equipamiento de tecnología LED y aditivos metálicos cerámicos con balastro electrónico, con una vigencia de quince años para que el Desarrollador lleve a cabo, con recursos privados, las obras necesarias para la sustitución de 44,535 (cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cinco) luminarias del Municipio, por luminarias con tecnología LED y aditivos metálicos cerámicos conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
51. **Subcontratista:** significa cualquier persona física o moral, distinta al Desarrollador, que celebre con éste un subcontrato para prestar los Servicios o realizar cualquiera de las actividades contenidas en el Contrato, acreditando su experiencia en términos de las Bases, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Contrato.
52. **Título de Concesión:** Significa el título de la concesión para prestar el servicio público municipal de alumbrado y usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público municipal afectos al servicio de alumbrado público, para el desarrollo del Proyecto, que se otorgará en favor del Desarrollador a efecto de poder cumplir con el objeto del presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción II, 4, 17, 74, 75, 76, 78, y 79 de la Ley LAPP y 96 bis y 96 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
53. **Utilidad:** monto conforme al Modelo Financiero presentado por el Desarrollador, resultante de haber deducido del Presupuesto Anual aportado al Fideicomiso, el pago por el suministro de energía eléctrica, y los Gastos de Inversión y Mantenimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la asociación entre el Municipio y el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto, el cual consiste en lo siguiente:

1. La renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio mediante la sustitución de 44,535 (cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cinco) luminarias del Municipio por luminarias con las características, especificaciones técnicas y diseño se describen en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente Contrato (los "**Equipos**") pudiendo incluir también fotoceldas, cables de conexión de las luminarias a las líneas de conexión, y otros elementos indicados por en la Oferta Técnica, así como su mantenimiento, sustitución periódica y atención al usuario conforme a lo dispuesto en este Contrato, los Manuales de Operación contenidos en el **Anexo "F" (Manuales de Operación)**, el Título de Concesión y los demás Anexos del presente.
2. La conservación, mantenimiento y reposición de los Equipos, así como la administración de los Servicios, y el uso, aprovechamiento, explotación y conservación de los bienes de dominio público del Municipio que se encuentren afectos al servicio de alumbrado público, con el propósito de mejorar la eficiencia y calidad del servicio de alumbrado público del Municipio conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "E" del presente Contrato y el Título de Concesión.

Conforme a lo previsto en este Contrato y en las Autorizaciones, las actividades del Desarrollador deberán realizarse desde la Fecha de Inicio de Servicios hasta el último día de Vigencia del Contrato, debiendo haber realizado el Desarrollador, por su cuenta, todas las Actividades del Desarrollador y cumplir con las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, siempre en estricto apego a las Especificaciones Técnicas, el Título de Concesión y los Manuales de Operación.

Para estos efectos, el Municipio otorga al Desarrollador una concesión para la prestación del servicio público de alumbrado y el uso de la infraestructura y bienes afectos a este servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley APP y 96, 96 bis y 96 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, anexando al presente el Título de Concesión correspondiente mediante Anexo "G".

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1. CONTRAPRESTACIÓN.

La Contraprestación será pagada al Desarrollador de las cantidades disponibles en virtud del Ahorro Esperado conforme a lo establecido en el Modelo Financiero de la Propuesta Económica que se adjunta al presente como Anexo "C", por lo que su pago al Desarrollador está sujeto a la obtención de los porcentajes de ahorro ofertados en la Propuesta Técnica y Propuesta Económica y del cabal cumplimiento de su Modelo Financiero.

En virtud de lo anterior, el Desarrollador reconoce que el Municipio únicamente estará obligado a asegurar la aportación del monto del Presupuesto Anual contemplando su ajuste anual acordado al Fideicomiso, así como el derecho de cobro de las Participaciones Federales, y será el Fideicomiso el que, conforme a las reglas de operación y cascada de pagos ahí establecidas, pague al Desarrollador la Contraprestación correspondiente.

3.2. FORMA DE PAGO

El Municipio aportará el Presupuesto Anual al Fideicomiso de conformidad con la cláusula Octava del presente Contrato, mismo que servirá como fuente de pago de la Contraprestación en favor del Desarrollador, conforme al orden de prelación descrito en la Cláusula 8.4.



VERACRUZ
CRECIMIENTO Y BIENESTAR



Trabajamos
Juntos

El Fideicomiso, conforme a sus reglas de operación y a las disposiciones del presente, realizará el pago de los Costos de Inversión y Mantenimiento, el pago del suministro eléctrico, el Porcentaje Correspondiente al Municipio y el pago de la Utilidad.

El Municipio será responsable de garantizar que el Presupuesto Anual sea conforme a las cantidades acordadas conforme a lo previsto en la Cláusula 3.3. siguiente.

El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.

3.3. SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ANUAL

El Municipio garantiza que el Presupuesto Anual aportado sea al menos por la cantidad de \$140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.), monto que deberá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.2. En caso de que por cualquier motivo el Presupuesto Anual sea por una cantidad inferior a la aquí descrita, el Municipio garantiza que se complemente dicha cantidad con las Participaciones Federales.

El Municipio aportará al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, los derechos de cobro de las Participaciones Federales, hasta el 19% de las mismas conforme a las Autorizaciones, a efectos de que éstas sean utilizadas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.3.

La contraprestación podrá variar, única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS.

4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la Fecha de Inicio, conforme al Programa de Trabajo contenido en el **Anexo "D" (Programa de Trabajo)** de este Contrato y al Título de Concesión, plazo en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, en la que se indiquen las Actividades del Desarrollador debidamente realizadas conforme a lo dispuesto en este Contrato.

4.2 INICIO DEL PROYECTO.

El Desarrollador deberá dar inicio a la prestación de los Servicios del Proyecto en la Fecha de Inicio, salvo que, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por cualquier acontecimiento o circunstancia no imputable al Desarrollador, se deba dar inicio a los Servicios en una fecha posterior.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato, los Servicios dejarán de prestarse a la conclusión de la vigencia de este Contrato, salvo que, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien, por cualquier acontecimiento o circunstancia no imputable al Desarrollador, sea necesario que los Servicios se dejen de prestar en una fecha posterior.

En caso de demoras en el inicio del Proyecto por causas atribuibles al Municipio, el Desarrollador tendrá derecho a que se prorrogue el plazo del presente Contrato por un periodo igual a dichas demoras conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley, así como a recibir indemnización por los daños y costos no recuperables incurridos debido a dichas demoras.



4.3 PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las Partes podrán acordar prórrogas y en su caso, revisar las condiciones del presente Contrato. Las prórrogas solo podrán otorgarse por parte de la autoridad hasta por un término igual al periodo de vigencia original.

El Desarrollador podrá solicitar las prórrogas al Contrato una vez cumplidas dos terceras partes del término de la vigencia original, y a más tardar tres años antes del vencimiento de su vigencia.

Las prórrogas deberán autorizarse por el Municipio, debiendo solamente informar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de manera inmediata.

CLÁUSULA QUINTA. CALIDAD DE LOS EQUIPOS.

El Desarrollador queda obligado ante el Municipio a responder por la calidad de los Equipos, así como cualquier responsabilidad de en qué hubiere incurrido, en los términos que se señalan en el presente siempre y cuando el Municipio mantenga las condiciones necesarias para la prestación de los Servicios. La calidad de los Equipos deberá apegarse a lo establecido por el Desarrollador en su Oferta Técnica y en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente Contrato.

Se requerirá de los mantenimientos preventivos y correctivos de los Equipos que instale el Desarrollador y estos serán efectuados única y exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por él, quedando como responsable directo del personal que designe para estos efectos.

La garantía que verse sobre los Equipos, tanto de vida útil como de desempeño, deberá de apegarse a los términos y condiciones de devolución y reposición por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente pactadas, sin que dichas sustituciones impliquen modificaciones. Los términos y condiciones se encuentran detallados en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente.

El Municipio podrá solicitar al Desarrollador el reemplazo, reposición y/o reparación de los Equipos o cualquiera de las partes que las integren, por daños derivados de vicios ocultos, defectos de fabricación, descomposición, mal funcionamiento o cualquier otra responsabilidad imputable directamente a la calidad de los Equipos. El Desarrollador se obliga a realizar el reemplazo, reposición y/o reparación de los Equipos en caso de que sea necesario, con materiales de alta calidad, originales y nuevos, en conformidad con las disposiciones contractuales y su Oferta Técnica, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha del reporte respectivo.

El Desarrollador garantiza cumplir con las especificaciones técnicas de los Equipos incluidas en el Anexo "E", así como con los indicadores correspondientes del servicio de operación del alumbrado público.

CLAUSULA SEXTA. AUTORIZACIONES

El Municipio otorgará todas las Autorizaciones necesarias conforme a la Legislación Aplicable para permitir la correcta realización de las Actividades del Desarrollador, y a través del Título de Concesión anexo al presente le otorga al Desarrollador concesión para dar uso, aprovechar, instalar, explotar, mantener, reponer y conservar los bienes municipales afectos al servicio de alumbrado público en el Municipio, así como para prestar dicho servicio público, conforme a lo dispuesto en dicho Título de Concesión.

Estas Autorizaciones no crean derecho real alguno en favor del Desarrollador, ni le dan derecho, ni acción posesoria sobre los bienes afectos a la misma y sólo le concede a su titular, los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato y que se establecen en la Legislación Aplicable.



CLÁUSULA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y todos sus anexos, el Municipio podrá supervisar la realización de las Actividades del Desarrollador. Del mismo modo, en cumplimiento a lo dispuesto por las Autorizaciones, el Municipio podrá realizar una revisión del Contrato y el Fideicomiso, a efectos de verificar que su ejecución cumpla con lo requerido por el presente, las Bases y las Autorizaciones. Esta revisión consistirá en la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no otorgará ningún derecho a modificar dichas condiciones salvo lo previsto por el presente y la legislación aplicable, y de ninguna manera se entenderá como un derecho de rescisión, salvo que de la revisión correspondiente se compruebe la existencia de una causal de rescisión, en cuyo caso se deberá atender a lo dispuesto por la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

En caso de detectar irregularidades en la instalación de los Equipos, el Municipio las notificará por escrito al Desarrollador y éste tendrá la obligación de corregirlas conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA. FIDEICOMISO

8.1 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Para dar cumplimiento con el artículo 98 de la Ley, así como para asegurar la utilización apropiada de los recursos necesarios para el Proyecto y el pago de la Contraprestación contenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, se deberá constituir el Fideicomiso dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Contrato conforme a lo dispuesto en esta cláusula y en el Anexo "F" del presente.

El Fideicomiso será irrevocable y deberá incluir, como mínimo, lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley y en las siguientes cláusulas.

8.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Aportaciones del Desarrollador. El Desarrollador deberá aportar todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el capital de riesgo, entre los que se encuentran los recursos provenientes de los Financiamientos, conforme al Anexo "D" (Programa de Trabajo), salvo causa justificada debidamente acreditada conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración.
- b) Aportaciones del Municipio. El Municipio transmitirá al Fideicomiso: (i) el Presupuesto Anual; y (ii) los derechos de cobro de las Participaciones Federales (conjuntamente las "Aportaciones del Municipio").

Las Aportaciones del Municipio tendrán el carácter de irrevocables por todo el plazo del presente Contrato y del Fideicomiso, debiendo revertirse en favor del Municipio una vez cumplidos los fines del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso deberá prever mecanismos que aseguren que las Participaciones Federales puedan ser recibidas por el Fideicomiso mediante simple notificación que el Fiduciario dé a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, siempre que compruebe la insuficiencia de los recursos del Presupuesto Anual y exclusivamente por la cantidad requerida para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, de conformidad con la cláusula 3.3.

El Municipio será el único responsable de obtener todas las autorizaciones requeridas y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para formalizar las Aportaciones del Municipio en favor del Fideicomiso,



incluyendo sin limitar, cualquier notificación o trámite que sea necesario ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o cualquier otro órgano o dependencia, estatal o federal, que sea necesario.

Con las cantidades en numerario adicionales que en su momento aportare el Municipio para darle cumplimiento a las obligaciones de pago de este Contrato.

- c) Aportaciones adicionales. Con cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente, la cual deberá ser previamente autorizada por la Fiduciaria y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.
- d) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtuvieran por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso, o con cualquier otro mecanismo previsto por el Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

8.3 FINES DEL FIDEICOMISO

Los fines del Fideicomiso incluirán, cuando menos, los siguientes:

- (i) Administrar la totalidad de los recursos aportados para la ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente a las Aportaciones del Municipio, Aportaciones del Desarrollador y aportaciones adicionales, así como las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier dependencia, municipio o entidad pública o privada; y los créditos que se otorguen al Desarrollador, al Municipio o al propio Fideicomiso para la realización del Proyecto;
- (ii) Recibir los recursos por los conceptos señalados en el inciso inmediato anterior, y;
- (iii) Disponer de los recursos que tenga en su patrimonio, conforme a la prelación de pagos descrita en la siguiente cláusula 8.4.

8.4 ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- (i) El pago por el suministro de energía eléctrica al Municipio a la CFE o un suministrador calificado autorizado conforme a las Leyes Aplicables;
- (ii) Costos operativos de la ejecución del proyecto incluyendo impuestos y otras cantidades aplicables;
- (iii) Costo de los Financiamientos;
- (iv) Otros gastos incluyendo comisiones del fiduciario;
- (v) El Porcentaje Correspondiente al Municipio, y
- (vi) La Utilidad

De conformidad con el artículo 100 de la Ley, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Municipio cualquier información que éste le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule.

Conforme a lo establecido por las Autorizaciones, el Municipio nombrará a un Administrador del Fideicomiso al inicio de cada periodo que comprenda la administración municipal, cargo que recaerá en el tesorero municipal o



director de finanzas. El Administrador del Fideicomiso estará facultado para solicitar a la Fiduciaria la información relativa a estados de cuenta de la administración del Fideicomiso a efectos de revisar el cumplimiento con lo previsto por el presente Contrato y el Fideicomiso, una vez al mes. Las Partes acuerdan que el Administrador del Fideicomiso es independiente y separado a la Fiduciaria, y sus facultades serán exclusivamente las señaladas en esta cláusula, y de ninguna manera podrán limitar o impedir el ejercicio de las facultades de la Fiduciaria ni ningún otro órgano interno del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el instrumento que lo formalice.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

Por virtud del presente Contrato, el Desarrollador asume, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obligaciones:

I Responsabilidad Principal

El Desarrollador reconoce y acepta ser el único responsable ante el Municipio y cualquier otra autoridad gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato, el Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros.

II Documentos del Proyecto.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones definidas en los Documentos del Proyecto, tomando como base los alcances y el contenido del presente Contrato. El Desarrollador deberá notificar y obtener la autorización previa del Municipio para realizar los siguientes actos: (i) celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de los Documentos del Proyecto o de sus derechos y/u obligaciones que se deriven de ellos; y (ii) modificar los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto. El Municipio deberá otorgar dichas autorizaciones siempre y cuando no se afecten negativamente los intereses del Municipio y no se ponga en riesgo la correcta ejecución del Proyecto.

El Municipio podrá, en cualquier momento, solicitar al Desarrollador y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la ejecución de las Actividades del Desarrollador. Las actividades señaladas en la presente cláusula no deberán generar costos al Desarrollador que no se encuentren en su Propuesta Técnica o Económica y, en caso de que los generen, estos deberán ser cubiertos adicionalmente.

III Ejecución del Proyecto.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo las Actividades del Desarrollador en la circunscripción territorial y jurisdiccional que corresponde al Municipio, y de conformidad con lo siguiente:

- a) Prestar los Servicios de forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos;
- b) Prestar los Servicios conforme a su Oferta Técnica, las Bases de la Licitación, las **Especificaciones Técnicas (Anexo "E")** y los demás Anexos del presente Contrato;



- c) Los estándares de calidad y demás niveles de eficacia y desempeño descritos en el presente Contrato y sus Anexos, y en caso de que dichos documentos sean omisos respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las prácticas prudentes de la industria.
- d) Tomar en consideración los niveles de consumo y los indicadores de servicio del Proyecto, de conformidad con el presente Contrato y su Anexo "E".
- e) Las Leyes Aplicables, las cláusulas pactadas en el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo las disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente.
- f) Las instrucciones del Municipio cuando se expidan con fundamento en la Legislación Aplicable, este Contrato o sus Anexos.
- g) Las erogaciones para la ejecución de las Actividades del Desarrollador se realizarán conforme al Programa de Trabajo que el Participante Ganador propuso en su Oferta y que se agregan como Anexo "D".

IV Equipamiento y Servicios.

- a) El Desarrollador se obliga a realizar integralmente a su cargo y costo la adquisición, instalación, conservación, reposición y mantenimiento de los Equipos y de los Servicios, incluyendo todos los elementos que, aunque no se señalen ni especifiquen en el presente contrato, deban considerarse como indispensables, necesarios o adecuados para la Prestación adecuada de los Servicios, conforme a su propuesta técnica y económica.
- b) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los Equipos. Asimismo, tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de los mismos para que sean puestos en operación.
- c) El Desarrollador estará obligado a la prestación de los Servicios, cumpliendo con los niveles de desempeño pactados en el presente Contrato, y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Infraestructura, necesarios para la prestación de los Servicios.
- d) El Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados en los términos y condiciones del presente Contrato, los Documentos del Proyecto, así como aquellos establecidos en las Leyes Aplicables.
- e) El Desarrollador se obliga a realizar la instalación y reposición de los Equipos conforme al **Anexo "D" (Programa de Trabajo)**. La instalación de los Equipos es requisito indispensable para el cumplimiento del presente Contrato, durante la misma, el Municipio podrá verificar y supervisar que la instalación se apegue tanto al marco normativo vigente como al Programa de Trabajo y las Especificaciones Técnicas. Asimismo, las Partes reconocen que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, el Municipio está facultado para ejercer funciones de control y vigilancia en relación a la prestación de los Servicios.
- f) El Desarrollador será responsable de los daños, defectos o vicios que hubiera en la instalación de los Equipos, así como de los daños y perjuicios que éstos causaran al Municipio y/o a terceros en sus bienes o personas, sujeto a los límites establecidos en los Manuales de Operación. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran los Equipos para sujetarse a las condiciones pactadas serán cubiertos por el Desarrollador.





- g) Los Servicios consideran las actividades necesarias que correspondan al Proyecto para la prestación de los servicios auxiliares, obligatorios y opcionales, en los términos señalados en el presente Contrato.
- h) El Desarrollador será responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; asimismo, emitirá las constancias de recepción de los avances físicos y financieros que se encuentra contemplados en la Ley.
- i) El Desarrollador podrá subcontratar a terceros para la realización de ciertas actividades parte de los Servicios sin necesidad de autorización previa del Municipio, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, el mantenimiento de equipos sofisticados. En todo caso el Desarrollador continuará siendo el único responsable frente al Municipio por estas actividades.
- j) El Municipio estará obligado a la validación y cumplimiento de los requisitos que solicite la CFE para la obtención de certificaciones, descuentos, y cualquier otro beneficio previsto por la Legislación Aplicable por el uso eficiente de energía eléctrica en el Municipio, y el Desarrollador deberá apoyarlo razonablemente en esta actividad, otorgándole la información que resulte necesaria y pudiendo colaborar con las gestiones necesarias de buena fe.
- k) El Desarrollador será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por el Municipio, o por cualquier otra Autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para realizarlos.
- l) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.
- m) El Desarrollador deberá cumplir con las obligaciones patronales correspondientes al personal de alumbrado público, conforme a lo establecido en las Bases.
- n) Al sexto, noveno y décimo segundo año de vigencia del Contrato, el Desarrollador junto con el Municipio a través de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, podrán evaluar el nivel de obsolescencia de la tecnología utilizada en la prestación de los Servicios, así como las condiciones físicas y mecánicas de los equipos, pudiendo contar con asesoría especializada independiente. El Desarrollador quedará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de actualizar el nivel tecnológico a dichas recomendaciones o reponer los niveles de servicio comprometidos en los requisitos mínimos que al efecto se señalan en este Contrato. Lo anterior, siempre y cuando los costos resultantes actualizados se encuentren dentro de los términos de la Propuesta Técnica y Económica del Desarrollador; en caso de cambio se estará a lo dispuesto para ajustes en la contraprestación conforme a este Contrato.

V Autorización para Inicio de Instalación.

La prestación de los Servicios a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización por parte del Municipio, de conformidad con el artículo 93 de la Ley y el presente Contrato. El Municipio deberá indicar al Desarrollador los frentes de trabajo en los que puede iniciar a realizar sus actividades, y estas deberán ser suficientes para cumplir con el Programa de Trabajo. El Municipio deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que dichos frentes de trabajo se encuentren en condiciones adecuadas para que el Desarrollador realice sus actividades, para lo cual el Municipio se obliga a otorgar todos los permisos de tránsito correspondientes, así como aquellos necesarios para la utilización de grúas y vehículos utilitarios; asegurar el correcto desempeño de las autoridades en materia de seguridad pública, incluyendo en este rubro y en caso de ser necesario, el cierre de vialidades y el apoyo con oficiales y patrullas adscritos



al organismo correspondiente en materia de seguridad pública; y se obliga también a la emisión de los oficios por parte del Municipio a que, en cada caso, haya lugar.

VI **Financiamiento.**

- a) En caso de ser necesario, el Desarrollador deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto de conformidad con la Propuesta del Licitante Ganador, así como para mantener informado al Municipio de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de lograr la firma de dichos Financiamientos.
- b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propia cuenta y riesgo. La falta de Financiamiento no se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, en caso de que no fuera posible o se retrasara la obtención del Financiamiento por causas atribuibles al Municipio, lo que incluye que no se obtengan los registros necesarios para que el Fideicomiso pueda recibir el Presupuesto Anual y las Participaciones Federales, no será incumplimiento del Desarrollador y la Fecha de Inicio deberá prorrogarse conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- c) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Trabajo, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso.
- d) Si el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualquier Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito del Municipio, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo, necesitará de la aprobación de esto conforme a lo previsto en el Fideicomiso. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- e) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente Contrato; y responderá frente al Municipio de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.
- f) En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que la contraprestación generada por el Servicio fuera insuficiente para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.
- g) El Desarrollador deberá entregar al Municipio copias de los contratos respectivos debidamente firmados y será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del Financiamiento eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Contrato.
- h) En cualquier caso, todo Financiamiento que hubiera obtenido el Desarrollador, deberá quedar totalmente pagado por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de vigencia del Contrato.
- i) En caso de terminación anticipada, las obligaciones de pago de los Financiamientos contratados por el Desarrollador serán transferidas al Municipio para ser liquidados en los términos correspondientes.



VII Inspección y Supervisión.

- a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto, tendrá acceso cuando así lo solicite con 48 horas de anticipación para revisar los Equipos a instalar y las instalaciones del Desarrollador.
- b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en el Proyecto, con la finalidad de que la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con el Proyecto.
- c) El Municipio podrá en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación del Proyecto, inspeccionar la ejecución del mismo e inclusive solicitar el desmantelamiento de partes de la Ejecución del Proyecto que, con bases razonables, el Municipio determine que contienen defectos conforme a las prácticas prudentes de la industria o no cumpla con lo dispuesto en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)**.
- d) Para ejercer su derecho, el Municipio notificará al Desarrollador por escrito solicitando la inspección del Proyecto, en donde deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de los Equipos para poder revisar con mayor detalle si existen defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.
- e) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen defectos en los Equipos o que el Desarrollador no ha cumplido con los **Anexos "E" (Especificaciones Técnicas)**, el Municipio podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Desarrollador, aumentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción del Municipio que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- f) Si después de la inspección o desmantelamiento de los Equipos que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las obras inspeccionadas contienen defectos, entonces: **(a)** el Desarrollador deberá subsanar dichos defectos y **(b)** cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para el Municipio, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.
- g) Si en cualquier momento el Municipio determina que las Actividades del Desarrollador no cumplen con lo previsto en este Contrato o con los Anexos anteriormente referidos, el Municipio podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del incumplimiento. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho incumplimiento subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, el Municipio podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha solicitud, un programa de ejecución actualizado a ser revisado en el que se identifique la forma y el tiempo en que se corregirá el incumplimiento para correcta ejecución en las fechas debidas; y/o
- h) El Desarrollador deberá terminar la prestación de los Servicios en la fecha de terminación del Proyecto.



- i) El Municipio tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación de los Servicios, (ii) la Ejecución del Proyecto y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto.
- j) Es facultad del Municipio establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los Servicios, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.

VIII **Imagen Institucional.**

El Desarrollador se obliga a mantener razonablemente durante la vigencia del Contrato, la imagen institucional del sistema de alumbrado público conforme a los lineamientos que precise el Municipio, siempre y cuando estos se apeguen a lo incluido en la Oferta Técnica del Desarrollador, los cuales sólo podrán ser modificados por el Municipio con previa autorización del Desarrollador, sin menoscabar sus derechos al uso y explotación del nombre comercial y marcas de este último.

IX **Responsabilidad**

El Desarrollador reconoce y acepta ser la única responsable ante el Municipio de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que, por responsabilidad directa del Desarrollador, con motivo de la realización de sus Actividades se causen a los bienes propiedad del Municipio y/o de terceros, en sus bienes y personas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- I El Municipio se obliga a garantizar la suficiencia del Presupuesto Anual en los términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato;
- II El Municipio se obliga al otorgamiento de cualquier tipo de autorización, licencia o permiso que sea necesario otorgar para la correcta prestación de los Servicios, siempre y cuando la solicitud correspondiente cumpla con todos los requisitos que establezcan para tal efecto las Leyes Aplicables;
- III EL Municipio se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarias para otorgar un mandato al Desarrollador, o realizar el acto jurídico que sea necesario, para que el Desarrollador sea responsable de realizar las gestiones, trámites administrativos o cualquier diligencia, ante la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), y otras entidades competentes, para sustentar el derecho de cobro, descuento, constancias de ahorros, recuperación o cualquier otro que, en su caso, tenga el Municipio sobre el cobro de derechos sobre el servicio de alumbrado público, una vez que el Municipio otorgue el mandato correspondiente al Desarrollador, así como los trámites y gestiones para que el Desarrollador pueda contratar el suministro eléctrico con un suministrador diverso al actual.
- IV Previo al inicio de las Actividades del Contratista, el Municipio deberá estar en cumplimiento de pago de sus obligaciones de consumo de energía eléctrica, no presentando adeudos en este sentido.



- V El Municipio, dada la naturaleza del presente Contrato no podrá por sí o mediante terceros, autorizar a terceros, sin excepción, ni otorgará permisos especiales de ninguna especie, para que se utilicen o exploten el servicio de alumbrado público ni los bienes e infraestructura afectos a ella de ninguna manera, ni aún con motivos de publicidad oficial o partidaria. Asimismo, dará prioridad a las peticiones que por escrito haga el Desarrollador para ejercer las facultades de verificación y sanción a quienes usen sin autorización los bienes concesionados con cualquier fin.
- VI El Municipio se obliga a no utilizar la infraestructura de alumbrado público materia del Proyecto para eventos cívicos, sociales, culturales, conmemorativos de festividades o eventos especiales, sin permiso del Desarrollador, quien podrá autorizarlo mediante el cálculo por el consumo de energía eléctrica que hagan las Partes, lo que en su caso se considerará para efectos del máximo de consumo proyectado.
- VII El Municipio se obliga a mantener las condiciones de seguridad suficientes para evitar que los Equipos y la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público sea dañada por actos vandálicos.
- VIII El Municipio deberá recibir conforme se desarrollen los trabajos del proyecto de acuerdo al Programa de Trabajo, incorporado en el **Anexo "D" (Programa de Trabajo)**, los equipos e infraestructura que sea sustituida por el Desarrollador, así como los residuos derivados de la sustitución, y el Municipio será el único obligado y responsable de disponer, desechar o reutilizar tales bienes en cumplimiento con las Leyes Aplicables. En este sentido, el Municipio es el propietario de dichos equipos.
- IX El Municipio deberá obtener las autorizaciones y conseguir los registros necesarios, estatales y federales, para garantizar la suficiencia del Presupuesto Mensual y la afectación de las Participaciones Federales.
- X El Municipio deberá suscribir el Fideicomiso y realizar u obtener los registros, autorizaciones y demás actos necesarios para permitir el otorgamiento del Financiamiento, incluyendo la entrega la información que sea requerida por la institución de crédito que otorgue el Financiamiento, firmar formatos, solicitudes, contratos, solicitudes de inscripción, entre otros, así como a proporcionar a la institución financiera y a la fiduciaria la información que le sea requerida respecto a las Participaciones Federales, Presupuesto Anual, y demás cuestiones relevantes para la correcta constitución y funcionamiento del Fideicomiso y el otorgamiento del Financiamiento.
- XI El Municipio dictará las normas reglamentarias, circulares o normativas internas que correspondan, a fin de que los infractores que causen daños a la infraestructura del alumbrado público concesionado que sean llevados o comparezcan ante el Juez o Tribunal Administrativo Municipal, paguen o garanticen la total reparación de los bienes dañados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial (la "Información Confidencial"), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a Equipos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato. Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona,



salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante, lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como "CONFIDENCIAL O PRIVADA".

El Desarrollador reconoce expresamente que, durante el desarrollo del Proyecto, el Desarrollador y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial del Municipio o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial del Municipio es propiedad del Municipio y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del mismo.

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) es del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) es del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) es del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) es desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.

Divulgación de Información: No obstante, lo estipulado en la presente cláusula, el Desarrollador podrá suministrar Información Confidencial del Municipio a los Subcontratistas, únicamente en la medida en que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del Municipio; y (iii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador. Por su parte, el Municipio podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Estado o de la Federación, pero deberá (i) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y de las obligaciones de no revelar contenidas en este contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de que alguna autoridad competente, tribunal o juzgado requiera la entrega de información confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

Las partes reconocen que el incumplimiento de alguna de ellas a esta cláusula, permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicables en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden incurrir en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

Las obligaciones para las Partes contenidas en esta cláusula subsistirán a la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS.



En caso de incumplimiento o retraso de alguna de las partes a sus obligaciones bajo el presente Contrato, cualquiera de las Partes solicitará a la parte que incurrió en incumplimiento, el cumplimiento forzoso de la(s) obligación(es) a su cargo mediante notificación por escrito otorgándole en él un plazo que sea suficiente para cumplir con su obligación con tal que se subsane dicho incumplimiento sin perjudicar la ejecución del Proyecto que no deberá exceder 15 días naturales. Del mismo modo, la Parte que incumpla sus obligaciones, y no subsane el incumplimiento conforme a esta cláusula, deberá sacar en paz y a salvo a la contraparte de cualquier contingencia que su incumplimiento hubiere causado y a pagar los costos y/o daños y perjuicios que su incumplimiento cause. En estos casos, la Parte que no se encuentre en incumplimiento levantará un acta que deberá ser suscrita por su representante y que servirá para establecer el corte de cuentas. En caso de que existieran saldos derivados de la ejecución de trabajos a cargo de la Parte incumplida, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, serán cubiertos por la Parte en incumplimiento conforme éstos se vayan erogando. En caso de que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Parte en incumplimiento, las otras Partes quedarán facultadas para retener dicha cantidad adeudada, la cual se tomará a cuenta del pago de las obligaciones de la Parte en incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Desarrollador será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al Municipio y/o a terceros con motivo de la ejecución, retraso o incumplimiento de los Servicios necesarios del Proyecto, por negligencia, impericia, dolo, mala fe o por el mal uso que se haga sobre los bienes, materiales y/o herramientas que se usen.

Del mismo modo, salvo por las penas convencionales expresamente acordadas en este Contrato, las Partes serán responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que generen a la otra parte en caso de un incumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.

Previo al inicio de las Actividades del Desarrollador, y durante la vigencia del presente Contrato, el Desarrollador se obliga a contratar con seguro contra daños a terceros en su persona o bienes

El Desarrollador deberá de presentar al Municipio la póliza correspondiente dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Contrato. Dicha Póliza deberá contener un seguro de responsabilidad civil general por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), que garantice los daños que puedan causarse a el Municipio o terceros, dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir

La contratación de la póliza de seguro a que se alude en esta condición en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Desarrollador conforme al presente Contrato frente al Ayuntamiento u otros terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de agotarse el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda y subsista el incumplimiento por cualquiera de las Partes, deberá proceder la aplicación de la presente Cláusula.

En caso de incumplimiento por retraso en el Programa de Ejecución por causas imputables al Desarrollador, este se hará acreedor a una pena convencional de .01% (punto cero uno por ciento) del Presupuesto Anual por cada día



de retraso en el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de que dicho retraso se prolongara por más de 90 días por causas atribuibles al Desarrollador, el Municipio podrá dar inicio al procedimiento de rescisión del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, el Desarrollador no está de ninguna manera subordinado laboralmente al Municipio ni éste encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre el Desarrollador y el Municipio, por lo cual el Desarrollador es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales y laborales que nazcan o deriven de las relaciones con sus trabajadores cualquiera que sea la causa de ésta.

Toda vez que el Desarrollador cumplirá con las obligaciones previstas a su cargo en este Contrato con elementos técnicos y personal propio, las Partes convienen en que el Desarrollador es y será en todo tiempo y momento, el único patrón del personal que utilice o llegare a contratar con dicho objeto y, por lo tanto, responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, las Leyes y Reglamentos Fiscales y demás disposiciones aplicables. De igual manera, el Desarrollador se obliga a mantener al Municipio libre y a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad derivada de dicha relación con su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El Desarrollador se obliga a presentar una fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en México, en favor de la Tesorería del Municipio, por un monto equivalente al 10% del Presupuesto Anual, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Programa de Ejecución, el Título de Concesión y demás disposiciones de este Contrato, conforme al texto que proporcione la institución afianzadora y que previamente sea aprobado por el Municipio.

Dicha fianza deberá ser presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato de forma previa a la Fecha de Inicio. En caso de que no se presente por causas injustificadas, queda a consideración la rescisión del Contrato por parte del Municipio. El Municipio podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del Desarrollador, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, previa declaración judicial.

Dicha fianza deberá ser renovada anualmente conforme al monto del Presupuesto Anual actualizado dentro de los primeros 30 días naturales de cada nuevo ejercicio. A partir de la primera renovación, el Desarrollador podrá proponer al Municipio cambiar la forma de la garantía originalmente otorgada, pudiendo esto ser aceptado o rechazado discrecionalmente por el Municipio.

La garantía de cumplimiento se cancelará dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del acta-entrega recepción a satisfacción del Municipio al momento de terminación del presente Contrato.

Esta garantía deberá estar vigente durante todo el plazo del Contrato y el Título de Concesión en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía de cumplimiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Dicha garantía no podrá ser cancelada previamente sin autorización expresa por parte del Municipio.



Adicionalmente, el Desarrollador deberá entregar al Municipio la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a la Desarrollador, en el entendido que éste será responsable que dichas garantías cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de Ley, serán causales de rescisión las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en presente Contrato;
- II. La no prestación de los Servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de quince días naturales seguidos sin causa justificada;
- III. En caso de revocación de las autorizaciones necesarias para la realización de las Actividades del Desarrollador;
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones financieras, fiscales y de seguridad social de las Partes;
- V. Por la ejecución de actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo la realización de las Actividades del Desarrollador;
- VII. Por la modificación o alteración sustancial de la naturaleza o condiciones de la infraestructura o de las Actividades del Desarrollador sin previa autorización;
- VIII. Por la prestación de Servicios diferentes a los señalados en este Contrato o las Autorizaciones respectivas;
- IX. Por no otorgar o no mantener en vigor las garantías, seguros o coberturas de daños de la infraestructura o de daños contra terceros;
- X. Por carecer, no renovar o reemplazar los Equipos, equipos e instalaciones con que se preste el servicio en los plazos señalados en el Contrato y Ley;
- XI. Por no proporcionar la información esencial requerida razonablemente por el Municipio o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección;
- XII. Por no cumplir con la prestación de los Servicios con la calidad y puntualidad establecidos en el Contrato, por causas imputables al Desarrollador.

En caso de que se actualice una causal de rescisión por causas atribuibles al Municipio, este deberá pagar al Desarrollador la totalidad de los daños y perjuicios que dicha rescisión generará, así como todos los gastos hechos por el Desarrollador con miras en la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley, en caso de terminación anticipada, por cualquier causa, éste tendrá derecho a recibir las cantidades definidas en el Anexo "H" Pagos por Terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN

En el caso de terminación anticipada del Contrato, o de la conclusión del mismo por cumplirse su vigencia, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las Leyes Aplicables.

El Desarrollador se compromete a dejar en las siguientes condiciones las instalaciones de alumbrado público sujetas a sus servicios:



- a) Se deberán entregar las instalaciones y equipos en condiciones de funcionamiento conforme a lo contratado, a efecto de lo cual se hará constar la entrega-recepción en un acta pormenorizada, debiendo el Desarrollador entregar al Municipio la documentación relativa a las garantías de los Equipos con que en su caso se cuente y que se encuentren vigentes.
- b) Deberá de presentar cartas que garanticen los ahorros posteriores al término del Contrato calculados sobre kilowatts/hora, siempre que se modifique el ordenamiento que corresponda al desarrollo urbano municipal o su equivalente y se obligue el Municipio a adquirir equipo con los estándares de calidad y consumo indicados en las cartas y en la Propuesta Técnica del Desarrollador. Asimismo, en caso que, en cumplimiento de los programas de desarrollo propios del Municipio, la demanda de energía eléctrica aumente, queda entendido que el aumento en el consumo de energía eléctrica exigirá un incremento gradual en cuanto a la carga en KW/Hr, lo cual deberá tomarse en cuenta en el porcentaje de ahorro garantizado para años futuros.

En el caso de terminación, por cualquier causa, la infraestructura, los equipos y demás bienes, muebles, inmuebles, intangibles e instalaciones afectos al Contrato y la prestación del servicio de alumbrado público, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, así como la posesión, responsabilidad, custodia, control y administración de los mismos, a través de la dependencia competente, previo pago de las indemnizaciones que en su caso resultarán aplicables por parte del Municipio en favor del Desarrollador.

En el caso de terminación por necesidad de rescate del servicio público conforme a la Ley o por acuerdo de ambas Partes, el Desarrollador deberá otorgar al Municipio todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o nuevo. Para estos efectos, durante el tiempo que dure la transición, el Desarrollador deberá continuar prestando los Servicios, hasta el momento en que el Municipio le indique que debe dejar de hacerlo. En cualquier supuesto de terminación, rescate o rescisión por causas no atribuibles al Desarrollador, el Municipio cubrirá el total de los ingresos proyectados, y en su caso, los excedentes obtenidos durante el período correspondientes al Desarrollador con base en la Propuesta Económica y condiciones de operación aplicables al periodo correspondiente, así como cubrirá los gastos no recuperables del Desarrollador. En caso de que la terminación se deba a un incumplimiento del Desarrollador, a los montos anteriores se le descontaran las penalidades e indemnizaciones en favor del Municipio aplicables.

En el caso de terminación anticipada por cualquier causa, el Municipio cubrirá sus obligaciones por el plazo de la vigencia, por lo que el Desarrollador o su financiadora en su caso deberán otorgar o transferir al Municipio a su vez las obligaciones de pago y cumplimiento de los contratos de financiamiento vigentes necesario para que el Municipio esté en posibilidad de seguir prestando el servicio de alumbrado público. En toda terminación anticipada, el Municipio asumirá las obligaciones de liquidación hasta su extinción, de todos los contratos de financiamiento que hubiesen sido contratados para el Proyecto, así como la obligación de indemnizar al Desarrollador si procede conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENCIÓN

El Municipio, sin necesidad de declaración judicial al respecto, podrá intervenir la ejecución de las Actividades del Desarrollador en términos del Título Sexto Capítulo Quinto de la Ley, cuando el Desarrollador abandone el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación de los servicios, por causas imputables a éste y tal circunstancia ponga en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto, o cuando se presenten circunstancias que impidan al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto conforme a este Contrato y sus Anexos. Para tales efectos, se deberá notificar al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas de al menos 10 días hábiles. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, el Municipio, según sea el caso procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra



el Desarrollador. En estos supuestos y según se haya estipulado en el Contrato, podrá procederse a la terminación anticipada.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

22.1 MODIFICACIONES GENERALES

Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser modificado siempre y cuando sea por escrito y de mutuo acuerdo. Las modificaciones que se realicen no podrán cambiar de manera sustancial los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma con la misma vigencia establecida en el presente.

Las modificaciones deberán realizarse conforme al Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley y solo podrán realizarse cuando tengan por objeto:

- (i) Optimizar las características de origen del Proyecto (infraestructura o prestación de servicios)
- (ii) Maximizar los Servicios o su nivel de desempeño
- (iii) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y con la preservación y conservación de los recursos naturales
- (iv) Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles a la firma del presente
- (v) Restablecer el equilibrio económico del Proyecto conforme a lo previsto en ésta Cláusula

Cuando concurren circunstancias no previstas en las Bases o en el Contrato que generen un desequilibrio económico en el proyecto considerando la Oferta Económica, incluyendo cambios en legislación y circunstancias económicas de tipo general, el Desarrollador podrá al Municipio la prórroga, ampliación o subvención necesaria con objeto de restablecer el equilibrio financiero del mismo. En cualquiera de los casos las Partes analizarán, con los elementos aportados, la viabilidad de la solicitud y acordarán los términos en que se restablecerá dicho equilibrio, en cuyo caso emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado. En caso de que dicho desequilibrio económico imposibilitará al Desarrollador a cumplir con sus obligaciones, será causal para terminación anticipada sin responsabilidad para este.

En el caso de incrementos del precio de energía eléctrica kilowatt/hora para el Municipio en un porcentaje tal que limite los pagos al Desarrollador conforme a la Cláusula Tercera y Octava del presente Contrato, la contraprestación se deberá ajustarse para mantener los porcentajes de rendimiento y utilidad previstos en la Oferta del Licitante Ganador.

22.2 MODIFICACIONES POR INCREMENTOS EN LOS SERVICIOS

En caso de que el Municipio decida municipalizar fraccionamientos que no se encuentran municipalizados a la firma del presente y que, por lo tanto, se encuentren fuera del alcance de este Contrato APP y el Título de Concesión, o el Municipio desee solicitar la instalación de infraestructura de alumbrado público adicional no prevista por este Contrato APP y sus Anexos ("Incrementos"), deberá presentar al Desarrollador información detallada sobre estos Incrementos, a satisfacción del Desarrollador, a efectos de que se pueda valorar el impacto que supondría su inclusión dentro de los alcances de este Contrato.



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos

El Desarrollador realizará esta valoración y considerando las características de los Incrementos y el impacto que tendría en el costo de prestar los Servicios, comunicará al Municipio el aumento al Monto Anual y a la Contraprestación que sería necesario para poder incluirlos. Con base en esto el Municipio decidirá si solicitar la inclusión de dichos Incrementos o no. Será responsabilidad del Municipio aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir el aumento al Presupuesto Anual y a la Contraprestación por esta causa, pudiendo ser a través de: 1) un aumento en la cantidad autorizada a ser afectada por el Fideicomiso (siendo el Municipio responsable de obtener todas las autorizaciones correspondiente previamente); 2) la aportación de recursos propios del Municipio adicionales suficientes para cubrir el aumento; 3) permitiendo al Fideicomiso recuperar el balance necesario de las Participaciones Federales afectadas conforme al presente contrato, o 4) mediante cualquier otra aportación que pudiera realizar el Municipio para cubrir dicha diferencia.

En el caso de la municipalización de fraccionamientos adicionales el Municipio deberá asegurarse de que las instalaciones de alumbrado público de los mismos, previo a poder añadirse, cumplan con los estándares requeridos al Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica para poder ser incluidos dentro del alcance de este Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

En conformidad con el artículo 89 de la Ley, el Desarrollador podrá ceder o gravar los derechos del Proyecto, incluyendo derechos de cobro derivados del mismo y derechos fideicomisarios del Fideicomiso, total o parcialmente, previa autorización del Municipio.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPITAL SOCIAL Y ESTATUTOS DEL DESARROLLADOR.

En ningún caso se podrá cambiar la estructura de capital social del Desarrollador, sin la autorización previa y por escrito del Municipio.

Se entenderá como cambio de la estructura del capital social del Desarrollador, cuando: cualquier accionista original, o posterior previamente autorizado por el Municipio, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social del Desarrollador, a personas distintas de los accionistas originales o posteriores; o, que los accionistas originales o posteriores, previamente autorizado por el Municipio, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en el Desarrollador o mediante cualesquier acuerdos o convenios, dejen de tener el porcentaje de participación en el capital social y/o los derechos de voto, que en su oportunidad hubieren sido autorizados por el Municipio.

Durante el plazo de vigencia del Contrato, no se podrán hacer cambios en los estatutos sociales vigentes del Desarrollador, cuando como resultado de los mismos se disminuya o puedan disminuir, directa o indirectamente, o se haga nugatoria, cualquier obligación del Desarrollador conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.

No se podrá modificar directa o indirectamente la estructura del capital social del Desarrollador si esto limita o pone en riesgo el cumplimiento de derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato (salvo tratándose de aumentos de capital en los que los accionistas mantengan su mismo porcentaje de participación en los cuales no será necesaria autorización previa), sin la previa autorización por escrito del Municipio, la que no se negará sin causa justificada.



El Municipio en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente condición sin causa justificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato, señalan como domicilios para recibir toda clase de avisos, notificaciones y documentos los siguientes:

El Desarrollador	El Municipio
<p>AMERICAS 2, LOCAL 11, 2 DE NOV Y GRAL MIGUEL ALEMAN, ELECTRICISTAS, COL. B+, C.P. 91916, VERACRUZ, VERACRUZ</p> <p>Contacto: Ramón Guillermo Lara Rodríguez Correo: Veracruz@Wardenclyffe.com Teléfono: 045 656 4092130</p>	<p>Zaragoza sin número, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz., C.P. 91700</p> <p>Contacto: Titular de la Tesorería Municipal, Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.</p>

Del mismo modo, las Partes en este acto nombran como representantes autorizados para todos los efectos del presente Contrato a las siguientes personas: **C.P.C. JORGE BRAVO FLORES**

Representantes del Desarrollador: Ramón Guillermo Lara Rodríguez y Jorge Francisco Barrientos Taboada

Los representantes del Municipio tendrán las funciones y facultades de éste en relación con las operaciones que se identifican en este Contrato. Los representantes del Municipio también ejercerán todas las demás funciones y atribuciones del mismo bajo este Contrato.

Los representantes del Desarrollador Proveedor tendrán todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador en todo lo relacionado con este Contrato. Lo anterior salvo para aquellos actos que el Desarrollador Proveedor le notifique por escrito al Municipio que no serán facultades de su Representante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario establecida en este Contrato, el Título de Concesión o la Legislación Aplicable, el Municipio y el Desarrollador no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se hubieran seguido las disposiciones de esta cláusula.

Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "Caso Fortuito o de Fuerza Mayor" significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre: (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo; (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) La existencia de un siniestro que derive de un riesgo no asegurable; (iv) Incendio, explosión, tormenta, huracán, vientos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto; (v) Un conflicto o disturbio civil; (vi) Daño o pérdida accidental de la infraestructura de alumbrado público, ya sea de forma total o parcial; (vii) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor; (viii) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando



afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la Ejecución del Proyecto; y, que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas Subcontratistas; (ix) Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Desarrollador o al incumplimiento del Desarrollador a las Leyes Aplicables, y que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como requisas o aseguramientos, entre otros previstos por Leyes Aplicables; (x) Una condición de cambio sustancial adverso de mercado que afecte seriamente las variables macroeconómicas y tenga consecuencias negativas directas y graves en la ejecución del Proyecto. (xi) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia del Gobierno Federal o Gobierno Local cuando la causa de no obtenerla sea ajena al Municipio y que imposibilite al Desarrollador ejecutar el Proyecto conforme a su propuesta. (xii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a los señalados, ajeno al Desarrollador o al Municipio, que imposibilite a cualesquiera de las partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el cual incluye el Título de Concesión.

Cuando una de las partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:

- (i) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
- (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.

La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió y causas que lo motivaron. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo los efectos del mismo, las acciones para mitigarla, un estimado de tiempo de duración y efectos y alternativas de solución al mismo.

La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Municipio o el Desarrollador, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza



Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 90 (noventa) días continuos en forma tal que no sea posible llevar a cabo el Proyecto, el Desarrollador podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las partes establecidas en el Contrato APP. Los bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador bajo el Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las Partes tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe de conformidad con los artículos 129 a 132 de la Ley. La etapa de negociación y en su caso, acuerdo sobre el particular, tendrá un plazo que al efecto convengan las Partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado, someterán la controversia a los mecanismos de resolución de controversias previstos en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHO APLICABLE

El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Leído que fue el presente Contrato y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Veracruz, el día 29 de septiembre del 2017.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO